Anexo al Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 02 de diciembre de 2020. **No. 97**

Folleto Anexo

RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DERIVADAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TOMO XXVIII

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CONCESIÓN O PERMISO 3603000127

TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - - - - - - - - - - -
- -

- **R E S U L T A N D O** -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener

certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - - .- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no**

se otorgan de manera absoluta e ilimitada, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

- -**R E S U E L V E** -

- -

PRIMERO.- En virtud de que **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603000127,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

- -

SEGUNDO.- Se le hace saber a **TRANSPORTES DELMA S.A. DE C.V.** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

- -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -

- -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -

- -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran

verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

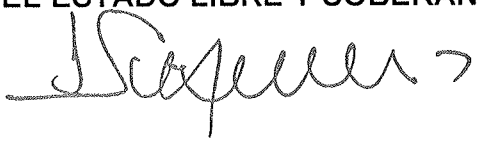

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CONCESIÓN O PERMISO 3603000128

FELIPE MUNIZ GAMON
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **FELIPE MUNIZ GAMON**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: --

---------------------**R E S U L T A N D O**---------------------
----

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **FELIPE MUNIZ GAMON**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para

los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **FELIPE MUNIZ GAMON** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica

del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **FELIPE MUNIZ GAMON**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **FELIPE MUNIZ GAMON,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **FELIPE MUNIZ GAMON** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y

permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

- -**R E S U E L V E** -

- -

PRIMERO.- En virtud de que **FELIPE MUNIZ GAMON**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603000128,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

- -

SEGUNDO.- Se le hace saber a **FELIPE MUNIZ GAMON** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

- -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -

- -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -

- -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran

verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CONCESIÓN O PERMISO 3603000129

JESUS MANUEL GRANADOS RUIZ
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **JESUS MANUEL GRANADOS RUIZ**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - - - - - - - - - - -
- -

- **R E S U L T A N D O** -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **JESUS MANUEL GRANADOS RUIZ**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las

condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **JESUS MANUEL GRANADOS RUIZ** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- -C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se

encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **JESUS MANUEL GRANADOS RUIZ**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - - .- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **JESUS MANUEL GRANADOS RUIZ,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **JESUS MANUEL GRANADOS RUIZ** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por

determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -
- -**R E S U E L V E** -
- -

PRIMERO.- En virtud de que **JESUS MANUEL GRANADOS RUIZ**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603000129,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -
- -

SEGUNDO.- Se le hace saber a **JESUS MANUEL GRANADOS RUIZ** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -
- -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -
- -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando

copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CONCESIÓN O PERMISO 3603000325

TRANSPORTADORA DE PERSONAL Y CARGA INDUSTRIAL SA DE CV
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **TRANSPORTADORA DE PERSONAL Y CARGA INDUSTRIAL SA DE CV**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: --

----

---------------------**R E S U L T A N D O**---------------------

----

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **TRANSPORTADORA DE PERSONAL Y CARGA INDUSTRIAL SA DE CV**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas

y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **TRANSPORTADORA DE PERSONAL Y CARGA INDUSTRIAL SA DE CV** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O** -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de

Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **TRANSPORTADORA DE PERSONAL Y CARGA INDUSTRIAL SA DE CV**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **TRANSPORTADORA DE PERSONAL Y CARGA INDUSTRIAL SA DE CV,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- - - - - - - - - - - - - -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **TRANSPORTADORA DE PERSONAL Y CARGA INDUSTRIAL SA DE CV** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d)

calidad y e) asequibilidad. --

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.----------------------
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:----------------------------

----------------------**R E S U E L V E**-----------------------
----

PRIMERO.- En virtud de que **TRANSPORTADORA DE PERSONAL Y CARGA INDUSTRIAL SA DE CV**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603000325,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. ----------------------------

SEGUNDO.- Se le hace saber a **TRANSPORTADORA DE PERSONAL Y CARGA INDUSTRIAL SA DE CV** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. --------------------------

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. --------------------------

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro

Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -
QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CONCESIÓN O PERMISO 3603000328

GABRIELA DOMINGUEZ
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **GABRIELA DOMINGUEZ**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: --

---------------------**RESULTANDO**---------------------

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **GABRIELA DOMINGUEZ**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está

respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **GABRIELA DOMINGUEZ** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- **C O N S I D E R A N D O** -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se

encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **GABRIELA DOMINGUEZ**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **GABRIELA DOMINGUEZ,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **GABRIELA DOMINGUEZ** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por

determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -
- -**R E S U E L V E** -
- -

PRIMERO.- En virtud de que **GABRIELA DOMINGUEZ**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603000328,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -
- -

SEGUNDO.- Se le hace saber a **GABRIELA DOMINGUEZ** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -
- -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -
- -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando

copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -
- -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CONCESIÓN O PERMISO 3603000340

FEDERICO CORTEZ MERAZ
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **FEDERICO CORTEZ MERAZ**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - - - - - - - - - - -
- -

- R E S U L T A N D O -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **FEDERICO CORTEZ MERAZ**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener

certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **FEDERICO CORTEZ MERAZ** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se

encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - - -
- -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **FEDERICO CORTEZ MERAZ**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- - - - - - - - - -
- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **FEDERICO CORTEZ MERAZ,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -
- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **FEDERICO CORTEZ MERAZ** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -
- -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por

determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

- -R E S U E L V E -

- -

PRIMERO.- En virtud de que **FEDERICO CORTEZ MERAZ**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603000340,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

- -

SEGUNDO.- Se le hace saber a **FEDERICO CORTEZ MERAZ** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

- -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -

- -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando

copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CONCESIÓN O PERMISO 3603000347

INOCENCIO MARTINEZ GUZMAN
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **INOCENCIO MARTINEZ GUZMAN**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -------------
----

---------------------**R E S U L T A N D O**---------------------
----

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **INOCENCIO MARTINEZ GUZMAN**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener

certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **INOCENCIO MARTINEZ GUZMAN** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O** -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se

encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **INOCENCIO MARTINEZ GUZMAN**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **INOCENCIO MARTINEZ GUZMAN,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **INOCENCIO MARTINEZ GUZMAN** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por

determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

- -**R E S U E L V E** -

- -

PRIMERO.- En virtud de que **INOCENCIO MARTINEZ GUZMAN**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603000347,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

- -

SEGUNDO.- Se le hace saber a **INOCENCIO MARTINEZ GUZMAN** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

- -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -

- -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando

copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CONCESIÓN O PERMISO 3603000350

FRANCISCO VELEZ GUTIERREZ
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **FRANCISCO VELEZ GUTIERREZ**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: - - - - - - - - - - - - - -
- -
- **R E S U L T A N D O** -
- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **FRANCISCO VELEZ GUTIERREZ**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener

certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **FRANCISCO VELEZ GUTIERREZ** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- -**C O N S I D E R A N D O** -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se

encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **FRANCISCO VELEZ GUTIERREZ**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **FRANCISCO VELEZ GUTIERREZ,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **FRANCISCO VELEZ GUTIERREZ** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por

determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

- -**R E S U E L V E** -

- -

PRIMERO.- En virtud de que **FRANCISCO VELEZ GUTIERREZ**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603000350,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a **FRANCISCO VELEZ GUTIERREZ** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando

copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CONCESIÓN O PERMISO 3603000351

FELIPE MACIAS RAMOS
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **FELIPE MACIAS RAMOS**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ---

--------------------**R E S U L T A N D O**---------------------
----

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **FELIPE MACIAS RAMOS**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está

respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **FELIPE MACIAS RAMOS** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- -**C O N S I D E R A N D O** -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1° de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se

encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **FELIPE MACIAS RAMOS**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **FELIPE MACIAS RAMOS,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **FELIPE MACIAS RAMOS** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por

determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- -
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

- -R E S U E L V E -

- -

PRIMERO.- En virtud de que **FELIPE MACIAS RAMOS**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603000351,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

- -

SEGUNDO.- Se le hace saber a **FELIPE MACIAS RAMOS** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

- -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -

- -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando

copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. -

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CONCESIÓN O PERMISO 3603000354

TRANSPORTADORA DE PERSONAL Y CARGA INDUSTRIAL SA DE CV
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA **TRANSPORTADORA DE PERSONAL Y CARGA INDUSTRIAL SA DE CV**; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: -
- -

- **R E S U L T A N D O** -

- -

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de **TRANSPORTADORA DE PERSONAL Y CARGA INDUSTRIAL SA DE CV**, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas

y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. -

3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que **TRANSPORTADORA DE PERSONAL Y CARGA INDUSTRIAL SA DE CV** presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O**- -

- -

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de

Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. -

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **TRANSPORTADORA DE PERSONAL Y CARGA INDUSTRIAL SA DE CV**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - -.- -

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que **TRANSPORTADORA DE PERSONAL Y CARGA INDUSTRIAL SA DE CV,** fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente **no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.**- - - - - - - - - - - - - -

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió **TRANSPORTADORA DE PERSONAL Y CARGA INDUSTRIAL SA DE CV** y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d)

calidad y e) asequibilidad. -

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, **estará sujeto a las condiciones de operación** y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, **los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada**, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:- -

- -R E S U E L V E -

- -

PRIMERO.- En virtud de que **TRANSPORTADORA DE PERSONAL Y CARGA INDUSTRIAL SA DE CV**, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la **CONCESIÓN O PERMISO 3603000354,** por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -

SEGUNDO.- Se le hace saber a **TRANSPORTADORA DE PERSONAL Y CARGA INDUSTRIAL SA DE CV** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -

TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. -

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro

Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - - **QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SIN TEXTO